

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA

Número 40

Presentada por: Administración

Serie 2003-20004

PARA CREAR LA CLASE Y UN PUESTO DE ASISTENTE EN SERVICIOS DE SALUD, ADSCRITO AL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS MEDICOS Y EMERGENCIAS; ESTABLECER FUNCIONES, REQUISITOS, ASIGNACION RETRIBUTIVA, PERIODO PROBATORIO, ADEMAS DE ASIGNAR LOS RECURSOS FISCALES PARA EL PAGO DEL REFERIDO PUESTO.

- POR CUANTO : Se ha demostrado que algunos de los servicios que se ofrecen a la comunidad en el área de la salud requieren la participación de empleados en funciones de asistentes especializados.
- POR CUANTO : Las clases existentes en el Sistema de Personal Municipal no necesariamente describen la particularidad de la asistencia a médicos en funciones que requieren algún grado de preparación académica y conocimiento adicional específico en el área de la salud que, también, pueda incluir aspectos generales de sistemas de oficina.
- POR CUANTO : Para cumplir con el concepto de que cada puesto en el Municipio de Guaynabo debe estar clasificado correctamente, se hace necesario la creación de la clase y un puesto de Asistente de Servicios de Salud.
- POR TANTO : ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 8 DE SEPTIEMBRE DE 2003.
- Sección 1ra. : Crear, como por la presente se crea, la clase Asistente en Servicios de Salud.
- Sección 2da. : En esta clase se realizará trabajo de responsabilidad que consiste en asistir a un médico con licencia en la prestación de servicios técnicos especializados en la asistencia individualizada a pacientes o participantes de Programas de Salud.
- Sección 3ra. : Esta clase formará parte del Plan de Clasificación para el Servicio de Carrera, con un período probatorio de cuatro (4) meses y se asignará a la Escala Tres (3) (980-1,280) de la estructura retributiva vigente.
- Sección 4ta. : Crear, como por la presente se crea, un puesto de Asistente en Servicios de Salud, adscrito al Programa Medicina Deportiva, en el Departamento de Servicios Médicos y Emergencias.
- Sección 5ta. : El puesto tendrá, entre otras, las siguientes funciones:
1. Asistir al médico con licencia vigente en la parte de ingreso o seguimiento en el Programa de Medicina Deportiva.
 2. Realizar los servicios técnicos asignados a este puesto (electrocardiografía), por instrucciones médicas.

3. Verificar que los expedientes de participantes o posibles candidatos estén completos antes de pasar a evaluación médica.
4. Ser responsable por el equipo médico asignado.
5. Establecer el programa de citas para los servicios técnicos, según coordinados con el galeno.
6. Preparar los informes que le sean requeridos.
7. Orientar al participante sobre el servicio a recibir.

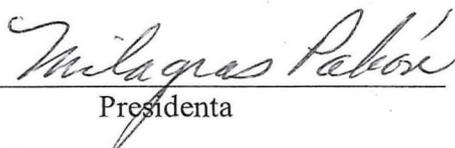
Sección 6ta. : Los requisitos mínimos para ocupar el puesto de Asistente en Servicios de Salud son los siguientes:

1. Graduación de Escuela Superior. Poseer diploma, certificado, colegiación, licencia, permiso u otros, que valide la competencia en el área de salud, relacionado con el puesto a ocupar.
2. Conocimiento de las normas y principios aplicables a los servicios de salud directos a pacientes o participantes de Programa de Salud.
3. Algún conocimiento de las prácticas modernas aplicables a sistemas de oficina.
4. Habilidad para establecer y mantener relaciones efectivas de comunicación con los participantes de programas y con los compañeros de trabajo.
5. Alguna destreza en el manejo de equipo relacionado con sistemas de información.

Sección 7ma. : Este puesto se identificará en la categoría de carrera y el reclutamiento para el mismo deberá cumplir con todos los requisitos que dispone la Ley y los reglamentos aplicables al Sistema de Personal Municipal.

Sección 8va. : Este puesto estará adscrito al Programa de Medicina Deportiva y será pagado de la Partida de Sueldos Puestos Regulares del Departamento de Servicios Médicos y Emergencias.

Sección 9na. : Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a las agencias estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

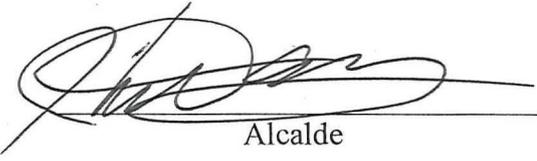


 Presidenta



 Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 23 de septiembre de 2003.



 Alcalde



Gobierno Municipal Autónomo de Guaynabo

Legislatura Municipal

Milagros Pabón

Presidenta

CERTIFICACION

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Hon. Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 40, Serie 2003-2004, aprobada por la Legislatura en su sesión ordinaria del día 8 de septiembre de 2003.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Milagros Pabón
Juan A. Martínez Cintrón
Miguel A. Negrón Rivera
Carmen Báez Pagán
Carmelo Ríos Santiago
Sara Nieves Colón
Carmen Delgado Morales

Carlos M. Santos Otero
Francisco Nieves Figueroa
Elsie Droz Rodríguez
Luis Carlos Maldonado Padilla
Aida Márquez Ibáñez
Juan Berríos Arce
Guillermo Urbina Machuca

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 23 de septiembre de 2003.

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad en Guaynabo, Puerto Rico, a los 23 días del mes de septiembre del año 2003.


Secretaria Legislatura Municipal